

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAJES en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

Dictamen N° 0044-CORIECRYD-2023/MDM de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional Educación Cultura, Recreación y Deportes; Informe N° 00000570-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 00000086-2023/GM/MDM de la Gerencia Municipal; Informe N° 137-2023-UPYR-SGPPYR-MDM de la Unidad de Planificación y Racionalización; Informe 00000149-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, aprueba el procedimiento estandarizado de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, así como la tabla ASME-VM. Asimismo, el numeral 7.1 del citado decreto supremo establece, conforme el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentra en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprueba procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento y procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas, así como tablas ASME-VM; asimismo, el numeral 5.1 del citado decreto supremo establece, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Municipalidades provinciales y distritales incorporan el Procedimiento Administrativo estandarizado de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, en sus respectivos TUPA (...);

Que, según Decreto Supremo N° 043-2021-PCM se aprueban procedimientos administrativos y en servicio prestado en exclusividad estandarizados de inspección técnicos de seguridad en edificaciones, así como las tablas ASME-VM. asimismo, el numeral 5.1 del citado decreto supremo establece, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones en sus respectivos TUPA en el pazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en su artículo 41 lo siguiente 41.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el Informe N° 137-2023-UPYR-SGPPYR-MDM de la Unidad de Planificación y Racionalización, remite la propuesta de modificación del TUPA, para la aprobación de procedimientos estandarizados para la inclusión en el TUPA de veintidós procedimientos estandarizados y un servicio prestado en exclusividad estandarizado en el marco de los Decretos Supremos N° 164 Y 200-2020-PCM y 043-2021-PCM; además de la incorporación del procedimiento administrativo para el despliegue de la banda ancha;

Que, el Informe N° 00000149-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que gerencia municipal deberá de pronunciarse sobre la conformidad del expediente de modificación del TUPA para que con ello elevarse el expediente sub materia al pleno del concejo municipal a efecto de que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades, apruebe la incorporación al texto único de procedimientos administrativos de la entidad, veintidós procedimientos administrativos estandarizados y un servicio exclusivo estandarizado, con la debida estructura de costos y demás requisitos y formalidades establecidas en la normativa vigente;

Que, el Informe N° 00000086-2023/GM/MDM de la Gerencia Municipal, emite su conformidad del proyecto de modificación del TUPA conforme a lo señalado en el Informe N° 137-2023-UPYR-SGPPYR-MDM, puesto que la unidad de planificación asume responsabilidad de la elaboración de la modificación del TUPA conforme los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA;

Que, según Informe N° 00000570-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite actualización de informe legal, sugiriendo las recomendaciones del informe N° 00000149-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; asimismo, opina que debe elevarse el expediente sub materia de pleno del concejo municipal a efecto que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades, decida sobre la incorporación al Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad, de veintidós procedimientos administrativos estandarizados y un servicio exclusivo estandarizado, con la debida estructura de costos y demás requisitos y formalidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Dictamen N° 0044-CORIECRYD-2023-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Institucional Educación, Cultura, Recreación y Deporte, declara por unanimidad procedente elevar el pleno del concejo municipal a efecto de que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades, decida sobre la incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, los veintidós procedimientos estandarizados y un servicio exclusivo estandarizado, con la debida estructura de costos y demás requisitos y formalidades establecidas en la normativa vigente e informes correspondientes de las áreas correspondientes;

Que, estando a las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a la votación por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, VEINTIDÓS (22) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS Y UN (01) SERVICIO EXCLUSIVO ESTANDARIZADO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA e **INCORPORAR** en el Texto Único de Procedimientos Administrativo TUPA veintidós (22) procedimientos administrativos estandarizados y un (01) servicio exclusivo estandarizado de la Municipalidad Distrital de Majes.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados que serán incorporados en el texto único de procedimiento administrativos de la municipalidad distrital de majes, según el cuadro N° 1 del Informe N° 137-2023-UPYR-SGPPYR-MDM de la Unidad de Planificación y Racionalización, que forma parte integrante del presente de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la eliminación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Majes, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, considerados en el expediente carga inicial y remplazados por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, según el cuadro N° 2 del 137-2023-UPYR-SGPPYR-MDM de la Unidad de Planificación y Racionalización, que forma parte del presente de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: APRUEBESE la incorporación de formularios estandarizados de los procedimientos administrativos TUPA de la Municipalizada Distrital de Majes, los cuales forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; a la Unidad de Planificación y Racionalización; a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y al Departamento de Obras Públicas y Supervisión, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Abog. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
SR. JENRY F. HUISA CALAPUJA
ALCALDE